

CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

CONTRATO No.	90908-026-2021 (PAF-ATGUAJIRA-I-079-2021)	TIPO	INTERVENTORÍA
CONTRATISTA	SEIING S.A.S. BIC	VALOR CONTRATO	\$ 93.456.446,00
		DURACIÓN CONTRATO	CUATRO (04) MESES
FECHA PERFECCIONAMIENTO CONTRATO	30/12/2021	INICIO EJECUCIÓN	
OTROSÍ		FECHA OTROSÍ	
ACTO ASEGURADO	CONTRATO	VALOR ADICIÓN	
		TIEMPO PRÓRROGA	A
TIPO DE GARANTÍA	PÓLIZA DE SEGURO	A FAVOR DE	ENTIDADES PARTICULARES
ASEGURADORA	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	GARANTÍA No.	21-45-101356556
ASEGURADORA	SEGONOS DEL ESTADO S.A.	CERTIFICADO(S)	0
BENEFICIARIO(s)	FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. NIT. 860.525.148- 2019 NIT. 830.053.105-3 y el MINISTERIO DE EDL		

Amnava	Vi	ger		(0/)		
Amparo	Desde		Hasta	Valor		(%)
CUMPLIMIENTO	30/12/2021	/	30/10/2022	\$	28.036.933,80	30%
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	30/12/2021	/	30/04/2025	\$	9.345.644,60	10%
CALIDAD DEL SERVICIO	30/04/2022		30/04/2025	\$	28.036.933,80	30%
		/				
	•	Т	otal Asegurado	Ś	65.419	.512.20

OBSERVACIONES: Mediante el presente documento se aprueba el anexo 0 correspondiente al contrato 90908-026-2021 (PAF-ATGUAJIRA-I-079-2021). A partir de la fecha 30-12-2021 se podrá suscribir acta de inicio.

De conformidad con las atribuciones conferidas mediante Resolución 029 de 2021 de la Presidencia de la FIDUPREVISORA S.A., mediante el presente certificado se imparte aprobación a la garantia expedida por el contratista, por reunir los requisitos de suficiencia de los amparos exigidos en el contrato y la Ley.

Fecha de Aprobación

30/12/2021

Aprobó

DANIEL AMAYA PEREA

Coordinador Jurídico (E) P.A FINDETER

Vicepresidencia de Negocios Fiduciarios - WNF

MARIA ALEJAN PRA MORĂ CIPAGAUTA

Abogado Responsable P.A FINDETER

Vicepresidencia de Negocios Fiduciarios - VNF



CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

CONTRATO No.	90908-026-2021 (PAF-ATGUAJIRA-I-079- 2021)	TIPO	INTERVENTORÍA		
CONTRATISTA	SEIING S.A.S. BIC	VALOR CONTRATO	\$ 93.456.446,00		
		DURACIÓN CONTRATO	CUATRO (04) MESES		
FECHA PERFECCIONAMIENTO CONTRATO	30/12/2021	INICIO EJECUCIÓN			
OTROSÍ		FECHA OTROSÍ			
ACTO ASEGURADO	CONTRATO	VALOR ADICIÓN			
		TIEMPO PRÓRROGA			
TIPO DE GARANTÍA	PÓLIZA DE SEGURO	A FAVOR DE	ENTIDADES PARTICULARES		
ACCCURADORA	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	GARANTÍA No.	21-40-101179535		
ASEGURADORA	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	CERTIFICADO(S)	0		
BENEFICIARIO(s)	FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. NIT. 860.525 EDUCATIVO 2019 NIT. 830.053.105-3 y el M				

Amnovo	Viį	Valor		(%)	
Amparo	Desde	Hasta		Valui	(%)
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	30/12/2021 /	30/04/2022	\$	18.691.289,20	20%
	/	1	\$	-	
	/	1	\$	-	
	/	1	\$	-	
	/	1	\$	-	
		Total Asegurado	\$	18.691.	289,20

OBSERVACIONES: Mediante el presente documento se aprueba el anexo 0 correspondiente al contrato 90908-026-2021 (PAF-ATGUAJIRA-I-079-2021). A partir de la fecha 30-12-2021 se podrá suscribir acta de inicio.

De conformidad con las atribuciones conferidas mediante Resolución 029 de 2021 de la Presidencia de la FIDUPREVISORA S.A., mediante el presente certificado se imparte aprobación a la garantia expedida por el contratista, por reunir los requisitos de suficiencia de los amparos exigidos en el contrato y la Ley.

Fecha de Aprobación 30/12/2021

Aprobó

DANIEL: AMAYA PEREA

Coordinador Jurídico (E) P.A FINDETER

Vicepresidencia de Negocios Fiduciarios - VNF

MARIA ALEJAN PRA MORA CIPAGAUTA
Abogado Responsable P.A FINDETER

Vicepresidencia de Negocios Fiduciarios - VNF



NIT. 860.009.578-6

SEIING S.A.S. BIC

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR

PARTICULAR

1	CIUI	DAD DE EX BOGOTA		N		SUCURSAL ANTIGUO COUNTRY					COD.SUC 21	NO.PÓLIZA 21-45-101356556	ANEXO 0
FECH DÍA 31	HA EXPE MES 12	DICIÓN AÑO 2021	DÍA 30	GENCIA MES 12	DESDE AÑO 2021	A LAS HORAS 00:00	DÍA 30	GENCIA MES 04	HASTA AÑO 2025	A LAS HORAS 23:59	TIPO MOVIMIENTO		
				77		DA	TOS DE	L TOMAE	OR/GAR	ANTIZADO	110		
NOMB	RE O RA	AZON	051110									IDENTIFICACIÓN N	IT: 900 208 425-6

SOCIAL BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL CIUDAD: DIRECCIÓN: CR 28 BIS NRO. 49 A - 13

TELÉFONO: 4531646

IDENTIFICACIÓN NIT: 900.208.425-6

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO ASEGURADO /

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A IDENTIFICACIÓN NIT: 860.525.148-5 BENEFICIARIO:

TELÉFONO DIRECCIÓN: CALLE 72 NO 10 03 CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL 5945111

ADICIONAL .

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN E-CU-002A REDIS FEBRERO 2013, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA NO. 90908-026-2021 EN DESARROLLO A: LA INTERVENTORIA INTEGRAL ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURIDICA Y TECNICA) A LA EJECUCION DE DIAGNOSTICOS Y OBRAS DE MEJORAMIENTO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE RICHACHA

(GRUPO 6 SGP) PRIORIZADAS POR LA ADMINISTRACION TEMPORAL Y VIABILIZADOS POR FINDETER

ASEGURADO/BENEFICIARIO: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. NIT. 860.525.148-5, el PATRIMONIO AUTONOMO P.A. FINDETER GUAJIRA EDUCATIVO 2019 identificado con NIT. 830.053.105-3 y el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL NIT. 899.999.001-7

AMPAROS

RIESGO: INTERVENTORIA

VIGENCIA DESDE VIGENCIA HASTA SUMA ASEG/ACTUAL AMPAROS

CUMPLIMIENTO 30/12/2021 30/10/2022 \$28,036,933.80 SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES 30/12/2021 30/04/2025 \$9,345,644.60 CALIDAD DEL SERVICIO 30/04/2022 30/04/2025 \$28,036,933.80

ACLARACIONES

VALOR PRIMA NETA **GASTOS EXPEDICIÓN** VALOR ASEGURADO TOTAL PLAN DE PAGO IVA **TOTAL A PAGAR** \$ ********306,614.00 \$ *****65,419,512.20 \$ ****249.659.00 \$ *****8.000.00 \$ *****48.955.00 CONTADO INTERMEDIARIO DISTRIBUCION COASEDURO

NOMBRE COMPAÑÍA CLAVE MIDE PART SEPART VALOR ASEGURADO CPM ASESORES EN SEGUROS LTDA 154028 100.00

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S)

GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CALLE 83 NO 19-10 - TELEFONO: 6-917963 - BOGOTA, D.C.



FIRMA AUTORIZADA: Gabriela A. Zarante B. - Secretaria General



FIRMA TOMADOR

\$ \$\tau_{\bullet}\$



POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE

NIT. 860.009.	576-6			RCE C	ONTRA	ros				
CIUDAD DE EX BOGOTA			SUCURSAL ANTIGUO COUNTR	Y		COD.SUC 21	NO.PÓL 21-40-1011		ANEXO 0	
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO 31 12 2021	VIGENCIA DE DÍA MES 30 12		1.0.0.0					TIPO MOVIMIENTO		
	16 15		DATOS DEL TOMA	ADOR / GARA	NTIZADO	N-				
NOMBRE O RAZON SOCIAL	SEIING S.A.S. BIC	- 10					IDENTIFIC	CACIÓN NIT : 9	900.208.425	
DIRECCIÓN: CR 28 BIS N	NRO. 49 A - 13		1.00	CIU	DAD: E	BOGOTA, D.C., DIST	RITO CAPITAL	TELÉFONO:	45316	
				* **				i.		
			DATOS DEL ASEGU	URADO / BEN	EFICIARIO					
ASEGURADO:	FIDUCIARIA LA PI	REVISORA S.A					IDENTIFI	CACIÓN NIT :	860.525.14	
DIRECCIÓN: CALLE 72 I	NO 10 03	(AU	ICA:	CIU	DAD: BO	OGOTA, D.C., DISTR	ITO CAPITAL	TELÉFONC	59451	
CON SUJECIÓN A LAS CO QUE EL ASEGURADO Y E		N HABER RECIBIC	QUE SE ANEXAN E-R OO Y HASTA EL LÍM	MITE DE VALO	IS 04-09 /	DO SEÑALADO EN C	ADA AMPARO, S	EGUROS DEL E		
GARANTIZA: AMPARA LA RESPONSABILI VIGENCIA DE LA POLIZA DESARROLLO A: LA INTER OBRAS DE MEJORAMIENTO VIABILIZADOS POR FINDE ASEGURAGO: FIDUCIARIA 1 P.A. FINDETER GUAJIRA BENEficiario: FIDUCIAR: P.A. FINDETER - GUAJIRA	Y QUE SUCEDAN DU XVENTORIA INTEGRAL EN LAS INSTITUCION TER LA PREVISORA S.A. N EDUCATIVO 2019 ide IA LA PREVISORA S.F.	RANTE EL DESARRI (ADMINISTRATIVA, NES EDUCATIVAS O NIT. 860.525.148- entificado con NI A. NIT. 860.525.1	OLLO DE LAS ACTIV: , FINANCIERA, CONT. , FICIALES DEL MUNIC -5, el PATRIMONIO A TT. 830.053.105-3 NIT. 830.053.105-3	IDADES PROPI PABLE, AMBIEN CIPIO DE RIO AUTONOMO y el MINISTEI y el MINISTEI y el MINISTE	AS DEL AF TAL, SOCIA HACHA (GRU	IANZADO CONTRATO AL, JURDICA Y TECN PO 6 SGP) PRIORIZ CACION NACIONAL NI	DE INTERVENTOR ICA) A LA EJE: ADAS POR LA AI G. 899.999.001-	A NO. 90908- CUCION DE DIA DMINISTRACION	026-2021 I GNOSTICOS TEMPORAL	
AMPARA LA RESPONSABILI VIGENCIA DE LA POLIZA DESARROLLO A: LA INTER OBRAS DE MEJORAMIENTO VIABILIZADOS POR FINDE: ASEGURAGO: FIDUCIARIA I P.A. FINDETER GUAJIRA BENEficiario: FIDUCIAR: P.A. FINDETER - GUAJIRA	Y QUE SUCEDAN DU YVENTORIA INTEGRAL EN LAS INSTITUCION TER LA PREVISORA S.A. N EDUCATIVO 2019 ide IA LA PREVISORA S.A A EDUCATIVO 2019 ic	RANTE EL DESARRI (ADMINISTRATIVA, NES EDUCATIVAS O NIT. 860.525.148- entificado con NI A. NIT. 860.525.1	OLLO DE LAS ACTIV: , FINANCIERA, CONT. , FICIALES DEL MUNIC -5, el PATRIMONIO A TT. 830.053.105-3 NIT. 830.053.105-3	TDADES PROPI ABLE, AMBIEN CIPIO DE RIO AUTONOMO y el MINISTER IO AUTONOMO	AS DEL AF TAL, SOCIA HACHA (GRU	IANZADO CONTRATO AL, JURDICA Y TECN PO 6 SGP) PRIORIZ CACION NACIONAL NI	DE INTERVENTOR ICA) A LA EJE: ADAS POR LA AI G. 899.999.001-	A NO. 90908- CUCION DE DIA DMINISTRACION	026-2021 I GNOSTICOS TEMPORAL	
AMPARA LA RESPONSABILI VIGENCIA DE LA POLIZA DESARROLLO A: LA INTER OBRAS DE MEJORAMIENTO VIABILIZADOS POR FINDE: ASEGURAGO: FIDUCIARIA I P.A. FINDETER GUAJIRA Beneficiario: FIDUCIAR.	Y QUE SUCEDAN DU YVENTORIA INTEGRAL EN LAS INSTITUCION TER LA PREVISORA S.A. N EDUCATIVO 2019 ide IA LA PREVISORA S.A A EDUCATIVO 2019 ic	RANTE EL DESARRI (ADMINISTRATIVA, NES EDUCATIVAS O NIT. 860.525.148- entificado con NI A. NIT. 860.525.1	OLLO DE LAS ACTIV: , FINANCIERA, CONT. , FICIALES DEL MUNIC -5, el PATRIMONIO A TT. 830.053.105-3 NIT. 830.053.105-3	IDADES PROPI PABLE, AMBIEN CIPIO DE RIO AUTONOMO y el MINISTEI y el MINISTEI y el MINISTE	AS DEL AF TAL, SOCIA HACHA (GRU	IANZADO CONTRATO AL, JURDICA Y TECN PO 6 SGP) PRIORIZ CACION NACIONAL NI	DE INTERVENTOR ICA) A LA EJE: ADAS POR LA AI G. 899.999.001-	A NO. 90908- CUCION DE DIA DMINISTRACION	026-2021 F GNOSTICOS TEMPORAL	

ACLARACIONES

	VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDIO	CIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	PLAN DE PAGO		
٢	\$ *****50,000.00	\$ *****3,000	0.00	\$ *****10,070.00	\$ ******63,070.00	\$ *****18,691,289.20	CONTADO		
Þ		INTER	MEDIARIO	- 64	DISTRIBUCION COASEGURO				
8	NOMBRE		CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO		
	CPM ASESORES EN SEGU	JROS LTDA	154028	100.00	2 -62				

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPÍDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CALLE 83 NO 19-10 - TELEFONO: 6-917963 - BOGOTA, D.C.



FIRMA AUTORIZADA: Gabriela A. Zarante B. - Secretaria General





POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

CIUDAD DE E BOGOTA, D.C		N		1			URSAL D COUNTRY		T.		D.SUC 21	NO.PC	ÓLIZA 179535	T	ANEXO
FECHA EXPI DÍA MES		DÍA 30	GENCIA MES	DESDE AÑO 2021	A LAS HORAS 00:00	D i	VIGENCIA ÍA MES	HASTA AÑO 2022	A LAS HORAS 23:59	EMI	SION ORIGIN	TIPO MON	/IMIENTO	*	
40		30	12	2021	COMPANI	and the second	EL TOMAD		and the second state	3.00	SION ONIGIN	AL	-14	2	
OMBRE O RA	240	SEIING S					407		- 544	W.		7			00.208.425-6
DIRECCIÓN: (CR 28 BIS 1	NRO. 49 A	- 13		DATOS	e ne	L ASEGUR	CIUD			A, D.C <mark>., D</mark> IST	RITO CAPITA	L TELÉF	ONO:	4531646
SEGURADO:		FIDUCIA	RIA LA P	REVISORAS) UE	L ASEGUR	ADU / DEI	MELTICIAN			IDENTII	FICACIÓN	NIT: 8	360.525.148-5
DIRECCIÓN: (1-8					CIUD	AD: B	OGOT/	A, D.C., DISTI	RITO CAPITA	L TE	LÉFONC) : 5945111
BENEFICIARIO		8 - FIDUCIAI	RIA LA PR	EVISORA S.A	40						-			1	
OBJETO DE LA afectados.	A POLIZA														
LA MODA EN E	PAGO DE	I A DRIMA C	DELOS	CEBTIEICADO	S O ANEYOS	OUE	SE EXDIDAN O	ON FUNDAM	ENTO EN E	IA DP	ODUCIPALAT	ERMINACION :	AUTOMATIC	CADELO	ONTRATO
LA MORA EN E DARA DERECH QUEDA EXPRE SE ESPECIFICA	O A SEGUR SAMENTE C IN EN ESTE	OS DEL EST ONVENIDO CUADRO.	ADO S.A. QUE LAS	PARA EXIGIR OBLIGACIONI	EL PAGO DE ES DE SEGUF	LA P	PRIMA DEVENO DEL ESTADO S	SADA Y DE LO .A. SE REFIEF	OS GASTOS RE UNICAME	CAUSA NTE A	ADOS CON OCA L OBJETO Y OF	SION DE LA E	XPEDICION S DE LA(S)	DEL CO	NTRATO. FIA(S) QUE
NOTA: SEGURO TANTO EL ASE			RESERVA DMADOR,	EL DERECHO PRESTARAN	DE REVISAR SU COLABOR	Y HA	CER ACOMPA	ÑAMIENTO A	L RIESGO A	SUMID	O DURANTE LA	VIGENCIA DE	LA PRESE	NTE PÓL	IZA, POR LO
PARA EFECTOS	DE NOTIFI	CACIONES I	LA DIREC		JROS DEL ES										

CAROLINACASALLAS

Datos de la póliza

Estado: Vigente

Número de póliza: 21-45-101356556 Número de anexo: 0

Fecha de expedición: viernes, 31 de diciembre de 2021 Ramo: CUMPLIMIENTO PARTICULAR

Asegurado: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Tomador: SEIING S.A.S. BIC

Inicio de vigencia: jueves, 30 de diciembre de 2021 Fin vigencia: miércoles, 30 de abril de 2025

Valor total asegurado: \$65.419.512,20

Consultar de nuevo

Datos de la póliza

Estado: Vigente

Número de póliza: 21-40-101179535 Número de anexo: 0

Fecha de expedición: viernes, 31 de diciembre de 2021 RAMO: RESPONSABILIDAD CIVIL

EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE

CUMPL

Asegurado: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A Tomador: SEIING S.A.S. BIC

Inicio de vigencia: jueves, 30 de diciembre de 2021 Fin vigencia: sábado, 30 de abril de 2022

Valor total asegurado: \$18.691.289,20

Consultar de nuevo



Entre los suscritos, SAÚL HERNADO SUANCHA TALERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.472.461 de Bogotá, actuando en calidad de Representante Legal de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A, sociedad de servicios financieros legalmente constituida mediante Escritura Pública número veinticinco (25) otorgada el día veitinueve (29) de marzo del año mil novecientos ochenta y cinco (1985) en la Notaría 33 del Círculo de Bogotá D.C., con autorización de funcionamiento expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, todo lo cual consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, todo lo cual consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que hace parte integral del presente documento, que a su vez actúa en calidad de vocero y administrador del Patrimonio Autónomo PA FINDETER (PAF), constituido en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos No. 3-1-68573, quien en adelante y para efectos de este vínculo contractual se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte, y de la otra, LUIS ALEJANDRO GONZALEZ CAMARGO, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.070.003, en calidad de representante legal de SEIING S.A.S. BIC, con NIT 900.208.425-6 el cual en adelante y para todos los efectos de este vínculo contractual se denominará el CONTRATISTA o el **INTERVENTOR**: hemos decidido celebrar el presente CONTRATO INTERVENTORÍA No. 90908-026-2021 (PAF-ATGUAJIRA-I-079-2021), en adelante el CONTRATO, que se regulará por las Cláusulas enunciadas a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1. Que para el desarrollo del objeto del presente CONTRATO, FINDETER tiene suscrito con FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., el Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos No. 0006 del seis (6) de marzo de dos mil diecisiete (2017), a su vez numerado por Fiduprevisora con el No. 3-1-68573, cuyo objeto es: "(i) La constitución de un Patrimonio Autónomo Matriz con los recursos transferidos por el FIDEICOMITENTE a título de fiducia mercantil, para su administración, inversión y pagos; (ii) La recepción, administración, inversión y pagos por parte de la FIDUCIARIA, de los recursos que le transfieran las Entidades Públicas cuales suscriba convenios y/o contratos interadministrativos el FIDEICOMITENTE, o las entidades territoriales beneficiarias del apoyo financiero de la entidades Públicas, vinculadas igualmente a través de contratos y/o convenios interadministrativos con el FIDEICOMITENTE, con los cuales se conformarán PATRIMONIOS AUTONOMOS DERIVADOS, mediante la celebración de contratos de Fiducia Mercantil derivados para la ejecución de los proyectos seleccionados por cada uno de los COMITÉS FIDUCIARIOS"
- 2. Que, de igual manera, el veintisiete (27) de diciembre de 2019 se suscribió el

Estudió y Elaboró: Maria Alejandra Mora C. Revisó y Aprobó: Daniel J. Amaya Perea. Página 1 de 34





Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administracion y Pagos No. 3-1-90908 denominado **PATRIMONIO AUTONOMO P.A. FINDETER – GUAJIRA EDUCATIVO 2019** cuyo objeto señala: "(...) OBJETO Y FINALIDAD: El objeto del presente CONTRATO DE FIDUCIA es la constitución de un patrimonio autónomo derivado del patrimonio autónomo P.A. FINDETER (PAF) No. 68573 del 6 de marzo de 2017, para la administración, inversión, pagos, y la celebración de contratos que se derivan del presente PATRIMONIO AUTÓNOMO que el BENEFIACIARIO instruya con cargo a los RECURSOS del mismo

El fin principal de este PATRIMONIO AUTÓNOMO será destinar los RECURSOS única y exclusivamente a la finalidad específica del presente CONTRATO DE FIDUCIA, para lo cual se adelantarán las siguientes gestiones:

- 1. Recibir del FIDEICOMITENTE, las sumas de dinero que éste transfiera a título de fiducia mercantil.
- 2. Efectuar a favor de los DESTINATARIOS DE PAGOS, los giros que ordene el BENEFICIARIO.
- 3. Suscribir los documentos contracontractuales que instruya el BENEFICIARIO y/o el COMITÉ FIDUCIARIO.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todos los casos, entre los recursos propios de la FIDUCIARIA, el BENEFECIARIO, y los que integran el PATRIMONIO AUTÓNOMO se mantendrá una separación patrimonial, contable y jurídica absoluta. Los RECURSOS del FIDEICOMISO serán administrados con una contabilidad propia, independiente y en cuentas diferentes a las utilizadas para las actividades propias de la FIDUCIARIA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los RECURSOS destinados a conformar el FIDEICOMISO, bajo ninguna circunstancia harán parte de la garantía general de los acreedores de la FIDUCIARIA o del FIDEICOMITENTE, y sólo garantizan obligaciones contraídas en el cumplimiento de la finalidad perseguida en este contrato, por lo tanto, las obligaciones que se contraigan en cumplimiento del objeto y finalidad de este documento, están amparadas exclusivamente por los RECURSOS que hacen parte del PATRIMONIO AUTÓNOMO.

PARÁGRAFO TERCERO: El presente CONTRATO DE FIDUCIA no podrá servir de instrumento para realizar actos o contratos que el FIDEICOMITENTE o el BENEFICIARIO no pueda celebrar directamente de acuerdo con lo dispuesto en la ley. La FIDUCIARIA desarrollará acciones para evitar que esto ocurra, de acuerdo con el régimen de su responsabilidad. La FIDUCIARIA estará facultada para no autorizar el

Estudió y Elaboró: Maria Alejandra Mora C. Revisó y Aprobó: Daniel J. Amaya Perea.

Riohacha (+57 5) 729 2466 | **Villavicencio** (+57 8) 664 5448

Página 2 de 34





ingreso de recursos que provengan de terceros y verificará la legalidad, procedencia y origen lícito de los mismos.

PARÁGRAFO CUARTO: El FIDEICOMTIENTE declara y acepta, que todos los gastos de funcionamiento y administración, impuestos y demás expensas que se generen con ocasión al cumplimiento del objeto y finalidad del presente contrato y en los cuales se incurra para su administración, estarán a cargo del FIDEICOMISO y en caso de requerirse, serán puestos a disposición de la FIDUCIARIA quien actúa como su vocera y administradora, de manera oportuna.

PARÁGRAFO QUINTO: Las partes se referirán al FIDEICOMISO constituido en virtud del presente contrato, con la denominación de PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER - GUAJIRA EDUCATIVO 2019. (...)"

- **3.** Que el literal f del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero faculta a **FINDETER** para celebrar contratos de fiducia destinados a administrar los recursos que le transfieran otras entidades públicas para financiar la ejecución de programas especiales relacionados con las actividades de financiación y la asesoría en lo referente a diseño, ejecución y administración de proyectos o programas de inversión.
- **4.** Que el Contrato de Fiducia Mercantil establece, entre otros aspectos, que **FIDUCIARIA LA FIDUPREVISORA S.A.**, como Vocera y Administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF)**, se encarga de adelantar las gestiones para el proceso de contratación en los proyectos seleccionados por el Comité Fiduciario.
- 5. Que el veintitres (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) FINDETER abrió la Convocatoria Pública No. PAF-ATGUAJIRA-I-079-2021, en adelante la CONVOCATORIA, con el objeto de contratar "LA INTERVENTORÍA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL. JURÍDICA Y TÉCNICA) A LA EJECUCIÓN DE DIAGNÓSTICOS Y OBRAS DE *MEJORAMIENTO* ΕN LAS **INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES** DELMUNICIPIO DE RIOHACHA (GRUPO 6 SGP) PRIORIZADAS POR LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL Y VIABILIZADOS POR FINDETER".
- **6.** Que el Comité Fiduciario Extraordinario del Contrato Interadministrativo **PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER GUAJIRA EDUCATIVO 2019**, mediante Acta No. 23, sesión Virtual del veintiuno (21) al veintitrés (23) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), aceptó la recomendación de orden de elegibilidad efectuada por los evaluadores, en el sentido de seleccionar como adjudicatario de la **CONVOCATORIA** al proponente **SEIING S.A.S. BIC**, e instruyó a **FIDUPREVISORA** para adelantar las gestiones pertinentes tendientes a la suscripción

Estudió y Elaboró: Maria Alejandra Mora C. Revisó y Aprobó: Daniel J. Amaya Perea.

Riohacha (+57 5) 729 2466 | **Villavicencio** (+57 8) 664 5448

Página 3 de 34





del presente CONTRATO.

- **7.** Que el **CONTRATISTA**, no se encuentra incluido dentro de las listas restrictivas que hagan referencia al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
- **8.** Que el **CONTRATISTA**, manifiesta que los recursos que componen su patrimonio, no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste **CONTRATO**, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.
- **9.** El **CONTRATISTA** manifiesta que no se encuentra incurso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución Política y la ley, tampoco en conflicto de interés y demás prohibiciones, que impida la celebración del presente **CONTRATO**. Así mismo, declara que, en caso de sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, éste cederá el **CONTRATO** previa autorización escrita del **CONTRATANTE** o, si ello no fuera posible, renunciará a su ejecución sin que ello genere el pago a favor del **CONTRATISTA** de ninguna compensación o indemnización en relación con la obra que no se llegara a ejecutar.
- **10.** Que sin perjuicio de la información que el **CONTRATISTA** conoció en la etapa precontractual y que sirvió para la elaboración de su propuesta, declara que, adicionalmente verificó, evaluó y analizó las condiciones técnicas, geográficas, demográficas, operativas, logísticas, sociales, económicas, las vías de acceso, y demás aspectos pertinentes que puedan afectar el desarrollo del objeto del **CONTRATO**.
- **11.** Que las Partes conocen y aceptan el contenido del presente **CONTRATO** y de todos los documentos que lo integran.
- **12.** Que, de conformidad con lo anterior, el presente **CONTRATO** se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. - <u>OBJETO</u>: El presente CONTRATO tiene por objeto: CONTRATAR "LA INTERVENTORÍA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) A LA EJECUCIÓN DE DIAGNÓSTICOS Y OBRAS DE MEJORAMIENTO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE RIOHACHA (GRUPO 6 SGP) PRIORIZADAS POR LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL Y VIABILIZADOS POR FINDETER".

Estudió y Elaboró: Maria Alejandra Mora C. Revisó y Aprobó: Daniel J. Amaya Perea. Página 4 de 34

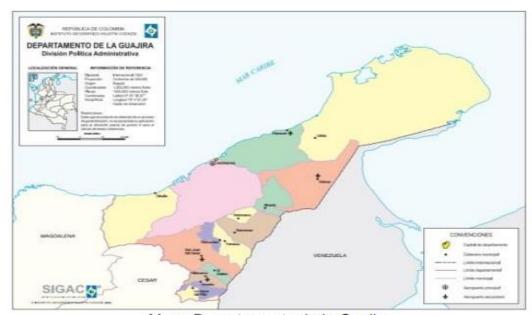




CLÁUSULA SEGUNDA. – <u>ALCANCE DEL PROYECTO</u>: El alcance al objeto del presente **CONTRATO**, así como el detalle, obligaciones, productos, características, actividades específicas y condiciones técnicas para el proyecto se encuentran definidas en el numeral 1.1.2. de los términos de referencia, 2.2. de los Estudios Previos y demás documentos de la **CONVOCATORIA**, los cuales forman parte integral del presente **CONTRATO**.

El alcance del proyecto corresponde a la "LA EJECUCIÓN DE DIAGNÓSTICOS Y OBRAS DE MEJORAMIENTO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE RIOHACHA (GRUPO 6 SGP) PRIORIZADAS POR LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL Y VIABILIZADOS POR FINDETER" para lo cual, se requiere el acompañamiento de una Interventoría que ejerza el control y vigilancia de las acciones que el contratista ejecutará, con el fin de lograr el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el contrato y sus elementos integrantes (términos de referencia, estudio previo, contrato).

CLÁUSULA TERCERA. – <u>UBICACIÓN DEL PROYECTO</u>: El lugar de ejecución del presente **CONTRATO** se encuentra localizado en el Departamento de La Guajira, en el Municipio de Riohacha, GRUPO 6 SGP.



Mapa Departamento de la Guajira

Estudió y Elaboró: Maria Alejandra Mora C. Revisó y Aprobó: Daniel J. Amaya Perea.

Riohacha (+57 5) 729 2466 | **Villavicencio** (+57 8) 664 5448

Página 5 de 34





GRUPO	INSTITUCION EDUCATIVA	SEDE	DIRECCION	OBRA
	CENTRO ETNOEDUCATIVO N°8	1. PARAVER	COMUNIDAD PARAVER	COCINA Y COMEDOR BATERIAS SANITARIAS
	CENTRO	2. PRINCIPAL	RESGUARDO DE	MEJORAMIENTO CUBIERTA Y CIELO RASO PINTURA MEJORAMIENTO AULAS
	ETNOEDUCATIVO N°9	3. LA ARENA	MAÑATURE	REPARACION CUBIERTA CERRAMIENTO Y GARITA PINTURA
	CENTRO ETNOEDUCATIVO N°10	4. CUCURUMANA	COMUNIDAD DE CUCURUMANA	2 AULAS COMEDOR ESCOLAR BATERIAS SANITARIAS
GRUPO 6	CENTRO ETNOEDUCATIVO N°11	5. SANTA LUCÍA 6. JUAN DE RAGÓN	COMUNIDAD JARIJIÑAMANA	MEJORAMIENTO DE AULAS MEJORAMIENTO DE AULAS
SGP		7. PRINCIPAL	JANJINAWAKA	MEJORAMIENTO CUBIERTA ADECUACION AULAS ADECUACION COMEDOR
	CENTRO	8. LA CACHACA 1 9. EL PUY 10. ESTERO	COMUNIDAD	ADECUACION BAT. SANITARIA ADECUACION BAT. SANITARIA ADECUACION BAT. SANITARIA
	ETNOEDUCATIVO N°12	11. EL JOPE 12. MONTAÑITA 13. JOKOMAO	MURAI	ADECUACION BAT. SANITARIA ADECUACION BAT. SANITARIA ADECUACION BAT. SANITARIA
		14. WAYABITAL 15. LA MACOYA 1		ADECUACION BAT. SANITARIA ADECUACION BAT. SANITARIA POSA SEPTICA SITEMA HIDRAULICO
	CENTRO ETNICO Nº13	16. PRINCIPAL JULIAKAT	KM 17 VÍA A MAICAO	2 AULA COCINA Y COMEDOR BATERIAS SANITARIAS

PARÁGRAFO: El CONTRATISTA declara que conoce y, acepta: a) las condiciones geográficas, estacionales, meteorológicas y climáticas del Sitio; b) la suficiencia y disponibilidad de las vías de acceso al Sitio; c) las condiciones de seguridad prevalecientes en Colombia y en el Sitio; d) la disponibilidad de mano de obra y las condiciones sindicales; e) las condiciones para el suministro de energía eléctrica, agua y demás recursos necesarios; f) los servicios disponibles de transporte y hospedaje; y g) en general, todo cuanto pudiera afectar la ejecución del contrato sobre el cual ejercerá vigilancia y, su terminación oportuna y exitosa. De conformidad con lo anterior, el CONTRATISTA conoce, ha determinado y analizado de manera satisfactoria e independiente, la naturaleza y el alcance de las dificultades, cargas, obligaciones y riesgos que pueden surgir con ocasión del cumplimiento de las obligaciones del contrato sobre el cual ejercerá vigilancia, y con ello ha conocido las circunstancias que condicionarán el cumplimiento de las obligaciones a su cargo bajo el presente CONTRATO. Por tanto, las acepta y tiene la capacidad para asumirlas.

Estudió y Elaboró: Maria Alejandra Mora C. Revisó y Aprobó: Daniel J. Amaya Perea.

Riohacha (+57 5) 729 2466 | **Villavicencio** (+57 8) 664 5448

Página 6 de 34





CLÁUSULA CUARTA. - <u>PLAZO</u>: El plazo global del **CONTRATO** es de **CUATRO** (4) **MESES**, que se contabilizará a partir de la suscripción del acta de inicio u orden de inicio del **CONTRATO**.

El plazo del contrato será uno solo; no obstante, a continuación, se describe el plazo de cada una de las etapas:

DESCRIPCIÓN DE LA ETAPA	PLAZO DE EJECUCIÓN	PLAZO TOTAL
INTERVENTORÍA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) A LA EJECUCIÓN DE DIAGNÓSTICOS Y OBRAS DE MEJORAMIENTO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE RIOHACHA (GRUPO 6 SGP) PRIORIZADAS POR LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL Y	DOS (2) MESES	CUATRO (4) MESES
CIERRE CONTRACTUAL	DOS (2) MESES	

El acta de inicio u orden de inicio del **CONTRATO DE OBRA** deberá firmarse simultáneamente con el acta de inicio u orden de inicio del **CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA**, según lo establecido en los documentos y plazos del presente **CONTRATO**, previa aprobación de las pólizas respectivas y demás requisitos previos.

Los plazos se han determinado de acuerdo al tiempo requerido. El **CONTRATISTA** de interventoría se obliga emitir comunicación a la supervisión y al contratista de obra en un plazo no mayor a dos (2) días, posteriores al cumplimiento de la totalidad de las siguientes condiciones:

- 1. Obtención de los permisos del proyecto, otorgada por parte de la autoridad competente en los casos en que se requieran.
- 2. Obtención de los permisos o autorizaciones correspondientes, por parte de la autoridad ambiental competente (En el caso en que aplique).
- 3. Aprobación por parte de la interventoría del Contrato de las hojas de vida del personal mínimo del contratista de obra exigido para el contrato.
- 4. Aprobación por parte de la supervisión del contrato de interventoría de las hojas de vida del personal mínimo del contratista de interventoría exigido para el contrato.

LA CONTRATANTE no reconocerá por ningún motivo mayores permanencias, ni valores adicionales a los establecidos en el Contrato. El interventor deberá aprobar la totalidad de los diagnósticos entregados por contratista en un plazo máximo de quince días (15) calendario. El interventor debe tener en cuenta que dentro de este plazo se

Estudió y Elaboró: Maria Alejandra Mora C. Revisó y Aprobó: Daniel J. Amaya Perea.

Riohacha (+57 5) 729 2466 | **Villavicencio** (+57 8) 664 5448

Página 7 de 34





incluye la aprobación por parte de **FINDETER**.

PARÁGRAFO PRIMERO: ACTA DE INICIO U ORDEN DE INICIO DEL CONTRATO. La INTERVENTORÍA y la CONTRATANTE a través de quien designe para tal efecto, deben suscribir el acta correspondiente, la cual debe contener, entre otros aspectos los siguientes:

- 1. Lugar y fecha de suscripción del acta.
- 2. Nombre e identificación completa de los intervinientes.
- 3. Plazo.
- 4. Fecha de Terminación prevista.
- 5. Valor.
- 6. Información de la Interventoría.

Solamente se suscribirá un Acta de Inicio para la ejecución del Contrato y su suscripción procederá una vez se verifique el cumplimiento, entre otros, de los siguientes requisitos de ejecución deberán ser entregados al SUPERVISOR en un plazo no mayor a TRES (3) DÍAS HÁBILES posteriores a la suscripción del contrato así:

- a. Aprobación del personal del **INTERVENTOR**.
- b. Aprobación de garantías.
- c. Presentación de la Oferta Económica discriminada.

NOTA 1. Legalizado el contrato, el interventor deberá suscribir el Acta de Inicio dentro de los TRES (3) días siguientes. Si vencidos los plazos para la suscripción del acta de inicio y cumplidos los requisitos de ejecución, no se firma el documento por causa injustificada, la entidad podrá expedir la orden de inicio del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: ACTA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Vencido el plazo de ejecución del Contrato contado a partir de la suscripción del Acta de inicio o emisión de la orden de Inicio El CONTRATISTA DE OBRA, la INTERVENTORÍA y la CONTRATANTE a través de quien designe para el efecto, deben suscribir la correspondiente acta de terminación, razón por la cual, la INTERVENTORÍA y/o la CONTRATANTE, se reservan el derecho de solicitar al CONTRATISTA, los ajustes o correcciones de las actividades que no se encuentren en las condiciones esperadas y contratadas para ser recibidas.

PARÁGRAFO TERCERO: ACTA DE ENTREGA Y RECIBO A SATISFACCIÓN DEL CONTRATO. Vencido el plazo de ejecución del CONTRATO contado a partir de la suscripción del Acta de Inicio u Orden de Inicio, el INTERVENTOR deberá validar la entrega de la obra objeto y de la ejecución del contrato con el lleno de los requerimientos técnicos y condiciones de funcionalidad. Del recibo por parte del

Estudió y Elaboró: Maria Alejandra Mora C. Revisó y Aprobó: Daniel J. Amaya Perea. Página 8 de 34





SUPERVISOR se dejará constancia mediante Acta de Entrega y Recibo a satisfacción Final de la Interventoría, suscrita entre la **CONTRATANTE**, la **INTERVENTORÍA** y la **SUPERVISIÓN**.

CLÁUSULA QUINTA— <u>VALOR DEL CONTRATO</u>: El valor del presente CONTRATO es por la suma de **NOVENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS PESOS M/CTE.,** (\$93.456.446,00) incluyendo IVA y todos los costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones de orden nacional y local a que hubiere lugar.

- INTERVENTORÍA A LOS DIAGNÓSTICOS

El valor de la INTERVENTORÍA A LOS DIAGNÓSTICOS es por la suma de TRECE MILLONES OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE., (\$13.082.774,00) incluido el valor del IVA, costos, gastos, impuestos, tasas, o contribuciones a que hubiere lugar ya sea de orden nacional o local.

- <u>INTERVENTORÍA A LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO Y CIERRE CONTRACTUAL DEL CONTRATO.</u>

El valor TOTAL DE INTERVENTORIA A LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO Y CIERRE CONTRACTUAL DEL CONTRATO es por la suma de OCHENTA MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE., (\$80.373.672,00) incluido IVA sobre la Utilidad, y demás costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar del orden nacional o local.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATANTE no reconocerá solicitudes de reajuste efectuadas por el **INTERVENTOR**, por concepto de costos, gastos, actividades o suministros adicionales que aquel requiera para ejecutar el **CONTRATO**, y que fueran previsibles al tiempo de presentación de su propuesta, incluyendo todos los componentes del precio (mano de obra, materiales consumibles, herramientas, equipos, entre otros), teniendo en cuenta que dentro de la tarifa pactada se encuentran incluidas las variaciones de esos componentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del **CONTRATO**, incluye sueldos del personal utilizado para la realización del trabajo, gastos administrativos, costos directos (arriendo oficina principal, computadores, muebles, papelería, servicios públicos, copias, fotografías, desplazamiento aéreo, desplazamiento terrestre, hospedaje, equipos de topografía, equipos especiales, entre otros costos directos) y demás tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación, así como los gastos administrativos generados durante la ejecución del mismo.

CLAUSULA SEXTA. - FORMA DE PAGO: La CONTRATANTE pagará al

Estudió y Elaboró: Maria Alejandra Mora C. Revisó y Aprobó: Daniel J. Amaya Perea.

Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Página 9 de 34





INTERVENTOR un único pago por interventoría a los diagnósticos aprobado por la interventoría y recibido por **FINDETER** el valor del **CONTRATO** de la siguiente manera:

- INTERVENTORÍA A LOS DIAGNÓSTICOS.

LA CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA un único pago por interventoría a los diagnósticos aprobado por la interventoría y recibido por FINDETER.

En cualquier caso, el costo de cada diagnóstico aprobado es máximo de **UN (1) SMMLV.**

- INTERVENTORÍA A LA EJECUCIÓN DE LOS MEJORAMIENTOS

El **CONTRATANTE** pagará el **CONTRATO** de **INTERVENTORÍA** de la siguiente manera:

- **1. Un CINCUENTA POR CIENTO (50%),** mediante pagos mensuales iguales previa presentación de los informes establecidos en las obligaciones, los cuales deben ser aprobados por la supervisión del contrato.
- 2. Un CUARENTA POR CIENTO (40%), se pagará proporcional al avance de ejecución de la obra. Para este pago, se verificará el porcentaje de avance mediante las actas de recibo parcial de obra soportado con la programación de obra y previo visto bueno del supervisor del contrato.
- **3. El DIEZ POR CIENTO (10%) restante del valor**, se pagará previo recibo a satisfacción de la obra contratada y la suscripción del acta de liquidación del contrato de interventoría".

NOTA 1: Para cada pago el contratista presentará, recibo a satisfacción del supervisor del contrato, comprobante de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y de los aportes parafiscales, así como la factura o documento equivalente correspondiente conforme a la legislación tributaria vigente.

NOTA 2: Para los pagos, se debe contar con el visto bueno del Supervisor al informe de interventoría y se efectuarán dentro de los TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO siguientes a la radicación en debida forma de la respectiva factura en FINDETER con el cumplimiento de los requisitos indicados.

NOTA 3: En los casos en que sea necesario la suscripción de prórrogas al contrato de interventoría por causas no imputables al contratista, no se reconocerán ningún tipo

Estudió y Elaboró: Maria Alejandra Mora C. Revisó y Aprobó: Daniel J. Amaya Perea. Página 10 de 34



Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909



de costos adicionales a los pactados en la forma de pago, únicamente se pagarán los costos variables conforme al avance de obra.

NOTA 4: El CONTRATISTA debe responder por el pago de todos los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas, y multas establecidas por las diferentes autoridades ambientales, que afecten la celebración, ejecución y liquidación del contrato y las actividades que de él se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes

CLÁUSULA SÉPTIMA - CLÁUSULA OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: Las obligaciones del CONTRATISTA están encaminadas a controlar, exigir, absolver, acompañar y verificar el cumplimiento de las obligaciones del contrato que tiene por objeto contratar la "EJECUCIÓN DE DIAGNÓSTICOS Y OBRAS DE MEJORAMIENTO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE RIOHACHA (GRUPO 6 SGP) PRIORIZADAS POR LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL Y VIABILIZADOS POR FINDETER"., en los componentes técnicos, administrativos, financieros, contables y jurídicos.

El **INTERVENTOR**, se compromete a cumplir las obligaciones estipuladas en el presente **CONTRATO** y aquellas que se deriven de su ejecución; también las que provengan de la naturaleza del **CONTRATO**, las que se encuentran descritas en los Terminos de Referencia y las establecidas en los demás documentos que hacen parte del **CONTRATO**; las que se resulten de la propuesta presentada por **INTERVENTOR**, así como las incluidas en los estudios previos, y todas las que por su esencia se consideren imprescindibles para la correcta ejecución del **CONTRATO**, de acuerdo con lo dispuesto en las normas que rigen la presente contratación.

En el marco de lo anterior, el **INTERVENTOR** tendrá en general, las siguientes obligaciones:

- a. Responder por los resultados de su gestión y por las decisiones técnicas, sociales, administrativas y presupuestales tomadas durante el plazo de ejecución del contrato.
- b. Verificar el cumplimiento de las condiciones administrativas, técnicas, presupuestales, ambientales, seguridad industrial, legales y sociales.
- c. Verificar el cumplimiento de la normatividad vigente por parte del CONTRATISTA DE OBRA en la ejecución del contrato y su cierre, balance financiero y de ejecución.
- d. Verificar los requerimientos exigidos en cada uno de los permisos dados por las entidades competentes para el desarrollo de los contratos, en caso de que

Estudió y Elaboró: Maria Alejandra Mora C. Revisó y Aprobó: Daniel J. Amaya Perea. Página 11 de 34





aplique.

- e. Asegurar el desarrollo e implementación de todos los componentes y productos contenidos en el Plan de Gestión Social y Reputacional por parte del Contratista.
- f. Asegurar que el CONTRATISTA DE OBRA en la ejecución del contrato se ciña a los plazos, términos, especificaciones técnicas y demás condiciones pactadas.
- g. Mantener permanente comunicación con el CONTRATISTA DE OBRA y con LA CONTRATANTE.
- h. Evitar que se generen conflictos entre las partes y adoptar medidas tendientes a solucionar eventuales controversias.
- i. Velar porque la ejecución del contrato no se interrumpa injustificadamente.
- j. Certificar el cumplimiento o no de las obligaciones del CONTRATISTA acorde con la realidad de la ejecución contractual.
- k. El INTERVENTOR deberá hacer llegar oportunamente los registros y documentos a LA CONTRATANTE con el fin de que éste pueda realizar el control correspondiente.
- Contar con una herramienta que permita desarrollar las actividades necesarias para supervisar y controlar, en tiempo real, la ejecución de los proyectos objeto del presente contrato.
- m. Mantener durante la ejecución del proyecto EL PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO en los términos de referencia.
 - Por cada profesional o técnico propuesto que no cumpla con los mínimos requeridos o que no esté laborando, se aplicarán las sanciones correspondientes, previo requerimiento que sobre el particular efectué el supervisor en máximo tres (3) requerimientos, el cual solicitara a la CONTRATANTE el inicio del proceso de incumplimiento parcial del contrato.
- n. Informar de hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que pongan en riesgo el cumplimiento del contrato; así como entregar los soportes a los que tenga acceso.
- Responder por el pago de los impuestos que cause la legalización y ejecución del CONTRATO.
- p. Mantener actualizado el Registro en la Cámara de Comercio durante la ejecución del contrato.
- q. Cuando el término de duración de la sociedad no contemple el término de liquidación del contrato y cinco (5) años más, El CONTRATISTA se obliga a ampliarlo ante la Cámara de Comercio, para lo cual tendrá un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de la adjudicación de la convocatoria, sin que este trámite sea requisito que impida la suscripción del contrato. La misma obligación aplica para el integrante del proponente plural persona jurídica.
- r. Las demás que, por ley, los Términos de Referencia, del **CONTRATO** correspondan o sean necesarias para el cabal cumplimiento del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: EL

Estudió y Elaboró: Maria Alejandra Mora C. Revisó y Aprobó: Daniel J. Amaya Perea. Página 12 de 34





CONTRATISTA se obliga a dar cumplimiento a todas las obligaciones de carácter técnico, administrativo, jurídico, sociales, ambientales, financiero y contable, de seguridad, entregables y en general, todas las que se encuentran descritas en los documentos de la **CONVOCATORIA** que hacen parte integral de los **Términos de Referencia** y del presente **CONTRATO**.

CLÁUSULA NOVENA. – GESTIÓN DE RIESGOS: El CONTRATISTA previamente a la celebración del CONTRATO ha hecho sus propios cálculos y estimaciones, con base en los cuales ha dimensionado su oferta. Tales estimaciones y cálculos deben haber considerado el contexto en el cual se ejecutará el CONTRATO, así como todos los fenómenos, que puedan afectar la ejecución del mismo. En la ejecución del CONTRATO, el CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades y buenas prácticas que dicta el estado del arte en el campo del objeto contractual, con el fin de realizar la gestión de los riesgos que puedan afectar la ejecución del CONTRATO.

Dicha gestión debe contemplar como mínimo las siguientes actividades:

- a) La identificación de los riesgos.
- b) El análisis cuantitativo y cualitativo mediante el cual estime la probabilidad y la consecuencia de la ocurrencia de los riesgos identificados, así como la priorización de cada uno de ellos.
- c) Realizar el respectivo plan de respuesta a los riesgos identificados, en el que se determinen las acciones que se ejecutarán con el fin de mejorar las oportunidades y reducir las amenazas que se originen en los riesgos identificados.
- d) Realizar las actividades de monitoreo y controles aplicables con base en la priorización de riesgos realizada, con lo cual determinará si hay cambios en la priorización de los riesgos, si han surgido nuevos riesgos frente a los inicialmente identificados, como también si las acciones definidas en el plan de respuesta al riesgo evidencian la efectividad prevista.

Para la realización de la gestión de riesgos descrita, el **CONTRATISTA** deberá presentar a la Supervisión para su aprobación un documento que contenga la siguiente información como mínimo:

a) Un plan de Gestión del Riesgo que debe incluir la metodología que utilizará, los roles y responsabilidades del equipo de trabajo con relación a la gestión del riesgo, la categorización que utilizará para priorizar los riesgos, la periodicidad con la que realizará las actividades de gestión de los riesgos durante la ejecución del contrato, las escalas de probabilidad y consecuencia y la matriz de riesgos con las que realizará los análisis cualitativos y cuantitativos de los riesgos, así como la política de gestión de riesgos a partir de la cual el Contratista determina la tolerancia al riesgo que da lugar a la activación de las acciones de gestión de los riesgos.

Estudió y Elaboró: Maria Alejandra Mora C. Revisó y Aprobó: Daniel J. Amaya Perea.

Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Página 13 de 34





- b) Un Registro de Riesgos que debe incluir los riesgos identificados, las posibles respuestas, las causas de los riesgos, así como la calificación del riesgo de acuerdo con la categorización definida en el Plan de Gestión del Riesgo.
- c) Un Plan de Respuesta de Riesgos que debe incluir las acciones previstas para mitigar los riesgos incluidos en el Registro de Riesgos.

CLÁUSULA DÉCIMA. - PAGOS A CARGO DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA deberá pagar, a su cargo, los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por la normativa para el orden nacional, departamental o municipal, y que se requieran para el desarrollo del CONTRATO; así como las, garantías, tarifas, multas y sanciones que surjan de la ejecución del CONTRATO y las actividades que de éste se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas por las autoridades, entidades u organizaciones competentes. Así mismo, El CONTRATISTA tendrá a su cargo el pago de los arrendamientos, servicios públicos, pólizas, proveedores, indemnizaciones, daños o perjuicios, y todos los demás gastos que surjan con ocasión de la ejecución del CONTRATO, y que no se agotan con los aspectos aquí enunciados.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - NORMAS Y POLITICAS, AMBIENTALES, DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL: EL INTERVENTOR se compromete a adelantar las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de las normas y políticas ambientales vigentes, del orden nacional y local, así como los tratados internacionales suscritos por Colombia en materia ambiental, la Ley 99 de 1993, sus Decretos Reglamentarios, y aquellas normas que las remplacen, modifiquen, adicionen o complementen. Así mismo, deberá adelantar el trámite para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos, en caso de que las actividades objeto del contrato impacten los recursos naturales o requieran su uso o aprovechamiento. Cualquier contravención u omisión a lo señalado será responsabilidad exclusiva de EL INTERVENTOR.

De otro lado, se obliga a dotar a su personal de los elementos de protección necesarios, según el tipo de actividad que desarrolle, capacitarlo sobre las a normas aplicables en materia de seguridad industrial, y general, a dar cumplimiento a la normativa que regula la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - <u>DISPOSICIONES SOCIALES Y PRÁCTICAS</u> <u>LABORALES</u>: El INTERVENTOR se compromete a adelantar las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de las políticas, estándares y normatividad relacionados con derechos humanos y prácticas laborales justas del orden nacional y local, así como los tratados internacionales suscritos por Colombia en materia social.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: EL

Estudió y Elaboró: Maria Alejandra Mora C. Revisó y Aprobó: Daniel J. Amaya Perea.

Riohacha (+57 5) 729 2466 | **Villavicencio** (+57 8) 664 5448

Página 14 de 34





CONTRATANTE se obliga a:

- a) Vigilar el desarrollo y ejecución del **CONTRATO** con apoyo del supervisor designado por FINDETER para el efecto, y exigir al **INTERVENTOR** el cumplimiento efectivo del mismo.
- **b)** Dar trámite oportuno a las solicitudes de inicio de procedimientos por presunto incumplimiento, remitidas por la supervisión.
- c) Pagar a EL INTERVENTOR con cargo exclusivo a los recursos existentes en el PATRIMONIO AUTÓNOMO y hasta concurrencia de los mismos, de acuerdo con la orden de pago, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual Operativo aplicable, y el Manual de Supervisión e Interventoría de Findeter.
- **d)** Las demás que por la naturaleza del **CONTRATO** le correspondan, previa instrucción al **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – <u>SUPERVISIÓN</u>: Durante todo el tiempo de ejecución del **CONTRATO**, se mantendrá un **SUPERVISOR** designado por la Vicepresidencia Técnica - Gerencia de Infraestructura de FINDETER, quien de manera permanente realizará el seguimiento técnico, administrativo, financiero, económico, jurídico, social y ambiental, verificando además que el contrato se ejecute de acuerdo con las especificaciones señaladas en el presente contrato y demás documentos que hacen parte del mismo, en condiciones de oportunidad y calidad, sin que el supervisor releve al INTERVENTOR de su responsabilidad por la ejecución del contrato. El supervisor ejercerá su labor de acuerdo al Manual de Supervisión e Interventoría de Findeter.

El supervisor del **CONTRATO** está facultado a solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y será responsable por mantener informado a la **CONTRATANTE** de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

En ningún caso el supervisor goza de la facultad de modificar el contenido y alcance del **CONTRATO** suscrito entre el **CONTRATISTA** y el **CONTRATANTE**, ni de eximir, a ninguno de ellos, de sus obligaciones y responsabilidades.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – PROPIEDAD INTELECTUAL: Toda la información que reciba el INTERVENTOR para la ejecución del CONTRATO y con ocasión del mismo sobre el cual ejerce vigilancia e interventoría, es propiedad de EL PATRIMONIO AUTÓNOMO, ADMINISTRACIÓN TEMPORAL GUAJIRA y FINDETER, según corresponda, y al ser confidencial, no podrá ser usada o divulgada sin previa aprobación por escrito.

Estudió y Elaboró: Maria Alejandra Mora C. Revisó y Aprobó: Daniel J. Amaya Perea.

Riohacha (+57 5) 729 2466 | **Villavicencio** (+57 8) 664 5448

Página 15 de 34





EL INTERVENTOR declara que todas las actividades que ejecute en desarrollo del objeto y alcance del presente **CONTRATO** y, en uso de todas las herramientas y elementos para su ejecución, no afectará derechos de propiedad intelectual de terceros. Por tanto, en caso de que un tercero pretenda o adelante acción contra **EL CONTRATANTE** o FINDETER por presunta violación de cualquier norma en materia de propiedad intelectual, se aplicará lo acordado en la cláusula de indemnidad.

Los nombres comerciales, marcas y emblemas que identifican a LA FIDUCIARIA, al ADMINISTRACIÓN TEMPORAL GUAJIRA, FINDETER y al INTERVENTOR son exclusivamente de su propiedad. Mientras esté vigente el CONTRATO, permitirán en cada caso su uso, si media autorización expresa para tal efecto, y bajo las limitaciones y condiciones indicadas. Cualquier uso no autorizado implicará el incumplimiento del presente CONTRATO.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: EL INTERVENTOR se compromete a mantener en reserva la información clasificada como confidencial a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del presente **CONTRATO** y con ocasión del mismo sobre el cual ejerce vigilancia e interventoría. Por tanto, se obliga a:

- a) No revelar, divulgar, exhibir, mostrar o comunicar información en cualquier forma y medio, a persona distinta a sus representantes o personas que razonablemente deban tener acceso a la misma, sin el consentimiento previo de EL CONTRATANTE.
- b) No utilizar la información para fines distintos al desarrollo y cumplimiento de las obligaciones del presente contrato.

Las partes aceptan que el incumplimiento de esta cláusula hará responsable a **EL INTERVENTOR**, y, por tanto, a sus empleados, dependientes, contratistas o subcontratistas, según el caso, por los perjuicios que llegaran a causarle a **EL CONTRATANTE** y a FINDETER directa o indirectamente, así como a terceras personas. Por esta razón, se podrán adelantar las acciones administrativas, penales y civiles correspondientes.

Si bajo el amparo de la ley, una autoridad llegara a solicitar al INTERVENTOR, información confidencial o reservada, **EL INTERVENTOR** estará en la obligación de comunicárselo al supervisor y a **EL CONTRATANTE**, para su revisión y decisión.

Al finalizar el **CONTRATO**, **EL INTERVENTOR** deberá devolver toda la información en su poder, de lo cual se dejará constancia expresa.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - INDEMNIDAD: El INTERVENTOR se obliga a:

Estudió y Elaboró: Maria Alejandra Mora C. Revisó y Aprobó: Daniel J. Amaya Perea. Página 16 de 34





- a. Mantener indemne al CONTRATANTE, FINDETER y a sus directivos, socios, miembros de la Junta Directiva, trabajadores, colaboradores, clientes, representantes o apoderados de cualquier reclamación, pleito, queja, demanda, sanción, condena o perjuicio fundamentados en actos u omisiones de EL CONTRATISTA, en ejecución del CONTRATO.
- b. Desplegar todas las acciones necesarias para evitar que sus empleados, familiares de los mismos, acreedores, contratistas, proveedores, subcontratistas o terceros presenten reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra EL PATRIMONIO AUTÓNOMO o FINDETER, con ocasión de acciones u omisiones suyas derivadas de la ejecución del CONTRATO. Todos los gastos que implique la defensa de los intereses del PATRIMONIO AUTONOMO y FINDETER deberán ser asumidos por EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO: Si durante la vigencia del **CONTRATO** o con posterioridad se presentan reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** y FINDETER, éstos podrán requerir al **CONTRATISTA** o vincularlo bajo cualquier figura procesal que resulte aplicable a su defensa o acordar con **EL INTERVENTOR** la estrategia de defensa que resulte más favorable a los intereses del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** y FINDETER.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - <u>AUTONOMÍA DEL INTERVENTOR Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL</u>: El **INTERVENTOR** es una entidad independiente del **CONTRATANTE** y FINDETER, y, en consecuencia, el **INTERVENTOR** no es su representante, agente o mandatario. El **INTERVENTOR** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de **EL CONTRATANTE** y FINDETER, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

El INTERVENTOR ejecutará el objeto del presente CONTRATO con plena autonomía técnica y administrativa, razón por la cual queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre el CONTRATANTE y FINDETER con el INTERVENTOR, ni entre el CONTRATANTE y FINDETER con el personal que el INTERVENTOR destine para la ejecución del CONTRATO. En consecuencia, el INTERVENTOR es responsable del pago de honorarios, salarios, prestaciones; así como de la afiliación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, de los trabajadores, contratistas y dependientes que vincule con ocasión del presente CONTRATO. Frente a cualquier presunto incumplimiento de estas obligaciones, se aplicará lo acordado en la cláusula de indemnidad.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - <u>APORTES DEL INTERVENTOR AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL</u>: Al momento de suscribir el presente **CONTRATO** y al requerir cada pago, el **INTERVENTOR** deberá certificar que se encuentra al día en el pago de

Estudió y Elaboró: Maria Alejandra Mora C. Revisó y Aprobó: Daniel J. Amaya Perea. Página 17 de 34





aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como en el pago de obligaciones, de todo el personal vinculado directamente a la ejecución del proyecto, incluido el personal independiente que preste sus servicios para la ejecución del mismo, según corresponda y de acuerdo con la normativa aplicable a la materia. El cumplimiento de estas obligaciones deberá ser acreditado mediante certificación suscrita por el revisor fiscal, cuando de acuerdo con la ley esté obligado a tenerlo o cuando por estatutos así se dispuso, o por el representante legal cuando no esté obligado a tener revisor fiscal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - GARANTÍAS: Con el objeto de respaldar el cumplimento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo del CONTRATISTA frente a la entidad, por razón de la celebración y ejecución del CONTRATO, el CONTRATISTA debe constituir una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia a favor de ENTIDADES PARTICULARES, cuyo ramo se encuentre aprobada por la Superintendencia Financiera con los siguientes amparos, cobertura y vigencia:

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:

AMPARO	MONTO DEL AMPARO	VIGENCIA			
Cumplimiento	30% del valor del CONTRATO.	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.			
De Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	10% del valor del CONTRATO	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.			
Calidad del Servicio	30% del valor del CONTRATO	Vigente por tres (3) años <u>contados</u> a partir de la suscripción del Acta de entrega y recibo a satisfacción final del contrato.			

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

AMPARO	MONTO DEL AMPARO	VIGENCIA				
Responsabilidad Civil Extracontractual	20% del valor del CONTRATO	Vigente por el plazo de ejecución del contrato.				

NOTA 1: El beneficiario y asegurado de tales pólizas deberá estar compuesto por estas Entidades: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. NIT. 860.525.148-5, el PATRIMONIO AUTÓNOMO – P.A. FINDETER – GUAJIRA EDUCATIVO 2019 identificado con NIT. 830.053.105-3 y el MINISTERIO

Estudió y Elaboró: Maria Alejandra Mora C. Revisó y Aprobó: Daniel J. Amaya Perea. Página 18 de 34



Riohacha (+57 5) 729 2466 | **Villavicencio** (+57 8) 664 5448



DE EDUCACIÓN NACIONAL NIT. 899.999.001-7,, y debe ser expedida conforme las exigencias que dicte el **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.

NOTA 2: La aprobación de las garantías por parte de **PATRIMONIO AUTÓNOMO- P.A. FINDETER - GUAJIRA EDUCATIVO 2019**, es requisito previo para el inicio de la ejecución de los contratos, razón por la cual, no podrá iniciar su ejecución sin la respectiva aprobación de estas. Las garantías deberán aportarse para su aprobación acompañadas de los respectivos anexos y soportes de la misma y el soporte de pago de la prima correspondiente. No será válido para el proceso la certificación de No expiración por falta de pago ni el soporte de la transacción electrónica.

NOTA 3: La Garantía de Cumplimiento deberá ser expedida bajo la siguiente estructura:

Tomador: EL CONTRATISTA.Asegurado: EL CONTRATANTE.

Beneficiario/Asegurado: EL CONTRATANTE.

La póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual deberá ser expedida bajo la siguiente estructura:

Tomador: EL CONTRATISTA.Asegurado: EL CONTRATANTE.

- Beneficiario: EL CONTRATANTE y terceros afectados.

EL CONTRATISTA deberá pagar el monto total de las primas que se cause con ocasión de la expedición de las pólizas, así como las que se causen posteriormente con motivo de modificaciones, renovaciones, prórrogas o cualquier otro anexo que se expida con fundamento en las pólizas.

Por ello, **EL CONTRATISTA** deberá presentar las polizas o modificaciones a las que haya lugar con el respectivo soporte de pago a mas tardar dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la suscripción del **CONTRATO**, sus prorrogas o adiciones.

PARÁGRAFO PRIMERO: La aprobación de las garantías por parte del **CONTRATANTE** es requisito previo para el inicio de la ejecución dé cada una de las fases o etapas previstas para la ejecución del **CONTRATO.**

En caso que las Garantías entregadas por el **CONTRATISTA** no cumplan con los requisitos señalados en la presente cláusula, el **CONTRATANTE** solicitará la corrección de las mismas, para ello se otorgará un término no superior a dos (2) días calendario contados a partir de la fecha de notificación de dichas observaciones. En caso que dentro del mencionado plazo el **CONTRATISTA** no entregue las garantías

Estudió y Elaboró: Maria Alejandra Mora C. Revisó y Aprobó: Daniel J. Amaya Perea. Página **19** de **34**





debidamente modificadas a satisfacción del **CONTRATANTE** o si los términos y condiciones de las correcciones y/o modificaciones no satisfacen las observaciones formuladas, dichas Garantías se entenderán como no aprobadas, en consecuencia, se podrá solicitará la imposición de las sanciones correspondientes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El CONTRATISTA acepta que el CONTRATANTE tiene interés asegurable en las garantías que se refieran a este CONTRATO y con base en esto, en caso que el CONTRATISTA no entregue los documentos dentro del plazo estipulado, con la suscripción del presente CONTRATO, autoriza para que en su nombre y representación, el CONTRATANTE solicite, actualice, modifique y haga el pago de las garantías en los términos contractualmente establecidos, pudiendo descontar los costos y gastos derivados de dicha gestión de los saldos a favor del CONTRATISTA, que se causen en virtud de las actas de avance o de liquidación del CONTRATO en mención. Lo anterior, no exonera al CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones a su cargo con ocasión de la celebración del presente CONTRATO, y se adelanten los procesos contractuales y legales para obtener dicho cumplimiento o indemnización de su parte.

PARÁGRAFO TERCERO: La vigencia de la póliza inicia con la suscripción del acta de inicio del CONTRATO. El CONTRATISTA debe mantener, durante la vigencia del CONTRATO, la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, en el evento en que se prorrogue el plazo de ejecución del CONTRATO o se adicione su valor, el CONTRATISTA deberá acreditar el ajuste correspondiente de las garantías, una vez se suscriba la modificación del CONTRATO. De igual modo, el CONTRATISTA deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de la ocurrencia de los siniestros amparados. En el caso de los amparos, cuya vigencia debe prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del CONTRATO o de recibo a satisfacción de las obligaciones del mismo, el valor amparado también debe reponerse cuando se verifique la ocurrencia de los riesgos asegurados. El pago de todas las primas y demás gastos que generen la constitución, el mantenimiento y el restablecimiento inmediato del monto de las garantías, será de cargo exclusivo del CONTRATISTA. Las garantías aprobadas serán condición previa y necesaria para la cancelación de las facturas pendientes de pago y el último pago del CONTRATO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - <u>APREMIO</u>: Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones del presente **CONTRATO**, se acuerda entre las partes que, mediante su firma, **EL INTERVENTOR** faculta a **EL CONTRATANTE** a hacer efectiva la cláusula de apremio, por retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato, así como por la ejecución de manera inadecuada, de forma diferente a como fue pactado o a las normas técnicas que apliquen. El apremio corresponderá hasta por un valor equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato, o proporcional a las obligaciones incumplidas,

Estudió y Elaboró: Maria Alejandra Mora C. Revisó y Aprobó: Daniel J. Amaya Perea. Página 20 de 34





según el caso, por cada día de retraso, sin que se supere el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y en todo caso dentro de los términos establecidos en el artículo 867 del Código de Comercio. Si se generan apremios que superen dicho valor, el Contratante, podrá dar por terminado anticipadamente el Contrato, ordenar su liquidación y hacer efectiva la Cláusula Penal.

Así mismo, dado que **EL INTERVENTOR** deberá mantener durante la ejecución del **CONTRATO** el PERSONAL REQUERIDO, descrito en el numeral 9.1 de los estudios previos y en el numeral 1 del Anexo 1 de los Téminos de Referencia por cada profesional o técnico propuesto que no cumpla con las especificaciones y dedicaciones mínimas requeridas o que no esté laborando o realizando actividades, se faculta a **EL CONTRATANTE** a exigir a **EL INTERVENTOR** la suma de veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV) por cada día calendario que no se cuente con ese personal. Para el efecto, debe contarse con el requerimiento que sobre el particular efectué el supervisor. Realizados tres (3) requerimientos a **EL INTERVENTOR**, el supervisor solicitará a **EL CONTRATANTE** el inicio de un proceso de incumplimiento parcial del contrato.

PARÁGRAFO: Los apremios que se causen en virtud de lo dispuesto en esta cláusula se harán efectivos, sin perjuicio de la indemnización de perjuicios a que haya lugar pues buscan conminar al **INTERVENTOR** para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

CLÁUSULA VIGESIMÁ SEGUNDA. - CLÁUSULA PENAL: Con la firma del presente CONTRATO, se acuerda entre las partes que EL INTERVENTOR faculta a EL CONTRATANTE a exigir a El INTERVENTOR a título de pena, la suma equivalente al veinte (20%) del valor total del CONTRATO, en caso de incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del INTERVENTOR. La pena aquí estipulada no constituye una tasación anticipada de perjuicios, por lo que EL CONTRATANTE podrá exigir a El INTERVENTOR la indemnización total de los perjuicios causados.

La cláusula penal pactada se causará por el solo hecho del incumplimiento y no requerirá de reconvención judicial previa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. – <u>PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA DE APREMIO Y DE LA CLÁUSULA PENAL</u>: En garantía del debido proceso, y con el fin de asegurar el derecho de defensa y contradicción de **EL INTERVENTOR**, se acuerda el siguiente procedimiento para la aplicación de la cláusula de apremio y de la cláusula penal:

Estudió y Elaboró: Maria Alejandra Mora C. Revisó y Aprobó: Daniel J. Amaya Perea. Página **21** de **34**





- 1. El supervisor presentará a **EL CONTRATANTE** un concepto, el cual debe contener los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo de **El INTERVENTOR** según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten; así como la tasación por los presuntos retrasos o incumplimientos.
- 2. EL CONTRATANTE remitirá a EL INTERVENTOR y a la aseguradora, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente CONTRATO, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del INTERVENTOR según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo al INTERVENTOR las explicaciones correspondientes.
- **3.** El **INTERVENTOR** y la aseguradora contarán con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación de **EL CONTRATANTE**, para presentar por escrito sus explicaciones o consideraciones.
- **4. EL CONTRATANTE** enviará a consideración del supervisor el documento de descargos de **EL INTERVENTOR** y las consideraciones de la aseguradora.
- **5.** Si la **INTERVENTORIA** y el **SUPERVISOR** encuentra que las explicaciones no tienen justificación o que no corresponden a lo ocurrido en desarrollo del **CONTRATO** y, por tanto, puede ser exigible la cláusula de apremio o la cláusula penal, procederán a:
 - a. Determinar los días de retraso y a tasar el monto del apremio correspondiente;
 - **b.** Determinar el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de **EL INTERVENTOR** y a tasar el monto de la pena, con observancia del principio de proporcionalidad.
- **6.** El informe del supervisor será sometido a los órganos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** de acuerdo con el Manual Operativo aplicable.
- **7.** La decisión que instruya el Comité Fiduciario a **EL CONTRATANTE** será comunicada a **EL INTERVENTOR** y a la aseguradora.
- **8. EL INTERVENTOR** podrá reclamar ante **EL CONTRATANTE** por la medida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión. Así mismo, la aseguradora podrá pronunciarse sobre la medida.
- 9. La reclamación presentada por El INTERVENTOR y el pronunciamiento de la aseguradora serán analizadas por el supervisor, y sometidas a consideración de los órganos del PATRIMONIO AUTÓNOMO de acuerdo con el Manual Operativo aplicable. Si no se acogen los argumentos presentados por EL INTERVENTOR o la aseguradora y, se ratifica la medida de hacer efectiva la cláusula de apremio o la cláusula penal, se instruirá a EL CONTRATANTE para adelante las acciones correspondientes conforme se señala en los parágrafos siguientes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan que, para establecer el valor de la medida a imponer a **EL INTERVENTOR**, por concepto de apremio o pena pecuniaria

Estudió y Elaboró: Maria Alejandra Mora C. Revisó y Aprobó: Daniel J. Amaya Perea.

Riohacha (+57 5) 729 2466 | **Villavicencio** (+57 8) 664 5448

Página 22 de 34





se aplicará la fórmula prevista por FINDETER.

PARÁGRAFO SEGUNDO: A través de la firma del presente CONTRATO EL INTERVENTOR AUTORIZA a EL CONTRATANTE para realizar la compensación del valor de las medidas que se le impongan, a título de apremio o clausula penal, con los montos que EL CONTRATANTE le adeude con ocasión de la ejecución de este CONTRATO, en los términos de los artículos 1714 y 1715 del Código Civil. Lo anterior, sin perjuicio que **EL INTERVENTOR** también pueda pedir la compensación una vez se le haya hecho efectiva alguna de las medidas estipuladas.

PARÁGRAFO TERCERO: Si no existen sumas con cargo al CONTRATO, que puedan ser compensadas por **EL INTERVENTOR**, las medidas que se le impongan, a título de apremio o clausula penal, podrán ser cobradas por vía ejecutiva, dado que se trata de obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de **EL INTERVENTOR** que prestan mérito ejecutivo. EL INTERVENTOR renuncia al previo aviso o a la reconvención previa para constituirlo en mora.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Las partes acuerdan que el CONTRATO terminará en los siguientes eventos:

- a. Por el vencimiento del plazo de ejecución o una vez cumplido el objeto del mismo.
- b. Por mutuo acuerdo de las partes.
- c. Por la ocurrencia de las causales previstas en la cláusula de terminación anticipada del **CONTRATO**.
- d. Por la terminación anticipada o la imposibilidad de ejecución del contrato sobre el cual se realiza la vigilancia e interventoría.

Terminado el contrato se procederá a su liquidación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA **DEL CONTRATO**: En desarrollo del principio de la voluntad, **EL CONTRATISTA** se sujeta, acepta y autoriza a EL CONTRATANTE a terminar anticipadamente el **CONTRATO** en los siguientes eventos:

- 1. Cuando se presenten las siguientes condiciones resolutorias:
 - a. Cuando EL INTERVENTOR, sin justa causa, no presente los requisitos o documentos para la legalización y ejecución del CONTRATO dentro de los términos previstos, caso en el cual se dará por terminado el CONTRATO. Además, se faculta a EL CONTRATANTE para hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio.
 - **b.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por

Estudió y Elaboró: Maria Alejandra Mora C.

Página 23 de 34





- parte de **El INTERVENTOR**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del **CONTRATO**. Para lo cual se procederá a iniciar el procedimiento establecido en el presente **CONTRATO**.
- **c.** Cuando **EL INTERVENTOR** acceda a peticiones o amenazas de actores por fuera de la ley o celebre pactos o acuerdos prohibidos por la misma.
- **d.** Si suspendidas por las partes todas o alguna de las obligaciones emanadas del presente **CONTRATO**, **EL INTERVENTOR** no reanuda, sin justificación válida, su ejecución dentro del plazo acordado en el acta de suspensión o de reinicio.
- e. Cuando unilateralmente el INTERVENTOR suspenda la ejecución total o parcial de las actividades u obligaciones emanadas del presente CONTRATO y no reanude las mismas de acuerdo con la instrucción dada por el INTERVENTOR o EL CONTRATANTE.
- **f.** Por el incumplimiento aplicado al **CONTRATISTA** y del cual su evaluación jurídica y técnica, determine que el **CONTRATISTA** no entregara el proyecto y por lo cual, tanto el **CONTRATISTA** y la entidad Contratante, dan por terminado anticipadamente el respectivo **CONTRATO.**
- **2.** Cuando se presenten las siguientes condiciones resolutorias:
 - a. Deficiencias sustanciales en los estudios y diseños certificados por la interventoría del proyecto y avaladas por FINDETER, que impidan su ejecución y que no sean resueltas por el equipo de profesionales mínimo exigido al Contratista de Obra, como de Interventoría, o la consultoría contratada en su momento por el MEN, en un plazo máximo de 1.0 mes o según el plazo máximo acordado entre las partes contadas a partir del pronunciamiento de la interventoría.
 - **b.** No allegarse por el MEN o ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA los permisos y demás requisitos de diversa índole necesarios para la ejecución del proyecto, y cuya consecución no se logre por la misma o por el contratista en un plazo máximo de 1.0 mes, o según el plazo máximo acordado entre las partes.
 - **c.** Falta de servidumbres, permisos de paso y de otros requisitos prediales necesarios para la ejecución del proyecto.
- **3.** Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.
- **4.** Por muerte o incapacidad permanente de **EL INTERVENTOR** persona natural; por disolución de la persona jurídica INTERVENTOR, o de una de las personas jurídicas que integran el respectivo consorcio o unión temporal o, su modificación sin autorización de **El CONTRATANTE**, si aplica.
- **5.** Por cesación de pagos, concurso de acreedores, embargos judiciales o insolvencia del **INTERVENTOR**, que pueda afectar de manera grave el cumplimiento del **CONTRATO**.
- **6.** Cuando **EL INTERVENTOR** subcontrate, traspase, ceda el contrato o ceda los derechos económicos de éste, sin previa autorización expresa y escrita de **EL**

Estudió y Elaboró: Maria Alejandra Mora C. Revisó y Aprobó: Daniel J. Amaya Perea. Página 24 de 34





CONTRATANTE.

- 7. Por interdicción judicial o inicio de proceso liquidatario del INTERVENTOR.
- **8.** En el evento en que **EL CONTRATANTE** verifique que **EL INTERVENTOR** en su propuesta o durante la ejecución del **CONTRATO** incorporó valores con desviación sustancial de precios, respecto a las condiciones del mercado.
- **9.** Cuando el **INTERVENTOR**, o su Representante Legal figure en el Boletín de Responsables Fiscales Expedido por la Contraloría General de la República.
- **10.**Cuando el **INTERVENTOR** o su Representante Legal esté reportado o aparezca incluido dentro de una lista nacional o internacional que haga referencia al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
- **11.**Cuando el **CONTRATISTA** o su Representante Legal figure en las listas internacionales vinculantes para Colombia, tales como listas de las Naciones Unidas, OFAC, o aquellas otras listas de criminales y terroristas.
- **12.**Cuando el **CONTRATO** se hubiere celebrado contra expresa prohibición legal o constitucional.
- **13.**Cuando el **CONTRATO** se haya celebrado con una persona incursa en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés.
- **14.**Cuando se hubieren declarado nulos los actos que sirven de fundamento al **CONTRATO**.
- **15.**Cuando **EL CONTRATANTE** encuentre que **EL INTERVENTOR**, para efectos de la celebración del **CONTRATO** o su ejecución, lo indujo en error.
- **16.**Además de las causas señaladas en los numerales anteriores, el presente **CONTRATO** se terminará en el estado en que se encuentre cuando opere cualquier causa legal que así lo determine.

PARÁGRAFO PRIMERO: Durante el término establecido en precedencia para la realización de ajustes a los diseños del proyecto a cargo de la Consultoría o el Contratista de Obra, o en caso de ser necesario para la consecución de los permisos y demás requisitos necesarios, se dará suspensión a los términos del **CONTRATO**, para dichos efectos se suscribirán los documentos correspondientes, sin que dicha suspensión genere costos o indemnización alguna al contratista.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De acaecer las condiciones resolutorias listadas en el numeral segundo precedente por causales ajenas al contratista de obra, **LA CONTRATANTE** pagará a la **INTERVENTORÍA** el valor correspondiente a la labor ejecutada por la misma en el proyecto.

PARÁGRAFO TERCERO: Cuando a criterio de la interventoría del proyecto la condición resolutoria surja por una acción u omisión imputable al **CONTRATISTA**, se entenderá que es responsable por la resolución del **CONTRATO** y como consecuencia, **LA CONTRATANTE** podrá exigirle a su arbitrio enervar la causal que suscitó el acaecimiento de la condición resolutoria o la indemnización de perjuicios.

Estudió y Elaboró: Maria Alejandra Mora C. Revisó y Aprobó: Daniel J. Amaya Perea. Página 25 de 34





CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. – <u>DEBIDO PROCESO</u>: En garantía del debido proceso, y con el fin de asegurar el derecho de defensa y contradicción de **EL INTERVENTOR**, se acuerda el siguiente procedimiento por el acaecimiento de alguna de las causales de terminación anticipada del **CONTRATO** o condición resolutoria:

- 1. El supervisor presentará a **EL CONTRATANTE** un concepto, el cual debe contener los hechos que puedan constituir una de las causales de terminación anticipada del **CONTRATO**, aportando las evidencias que así lo soporten.
- 2. EL CONTRATANTE remitirá a EL INTERVENTOR y a la aseguradora, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir una de las causales de terminación anticipada del CONTRATO, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo a EL INTERVENTOR y a la aseguradora para que se pronuncien al respecto.
- **3. EL INTERVENTOR** y la aseguradora contarán con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación de **EL CONTRATANTE**, para pronunciarse por escrito.
- **4. EL CONTRATANTE** enviará a consideración del supervisor el documento de descargos de **EL INTERVENTOR** y el pronunciamiento de la aseguradora.
- **5.** El supervisor deberá analizar la ocurrencia o no de la causal de incumplimiento y las explicaciones de **EL INTERVENTOR**.
- **6.** El informe del supervisor, será sometido a los órganos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** de acuerdo con el Manual Operativo aplicable, para determinar la ocurrencia de la causal de terminación anticipada dentro de los cinco (5) días hábiles después de recibidos los descargos.
- **7.** La decisión que instruya el Comité Fiduciario a **EL CONTRATANTE** será comunicada a **EL INTERVENTOR** y a la aseguradora.
- **8.** El **INTERVENTOR** podrá reclamar ante **EL CONTRATANTE** por la medida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión. Así mismo, la aseguradora podrá pronunciarse sobre la medida.
- 9. La reclamación presentada por El INTERVENTOR y el pronunciamiento de la aseguradora serán analizados por el supervisor, y sometida a consideración de los órganos del PATRIMONIO AUTÓNOMO de acuerdo con el Manual Operativo aplicable. Si no se acogen los argumentos presentados por EL INTERVENTOR y el pronunciamiento de la aseguradora y, se ratifica la terminación anticipada, se instruirá a EL CONTRATANTE para adelante las acciones correspondientes.
- **10.**Surtido lo anterior, **EL CONTRATANTE** remitirá a **EL INTERVENTOR** el Acta de liquidación del **CONTRATO** para que la suscriba o remita las observaciones que considere pertinentes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recibo.
- **11.**En caso de realizar observaciones dentro del plazo establecido, se contará con cinco (5) días hábiles para aceptarlas o rechazarlas.

Estudió y Elaboró: Maria Alejandra Mora C. Revisó y Aprobó: Daniel J. Amaya Perea.

Riohacha (+57 5) 729 2466 | **Villavicencio** (+57 8) 664 5448

Página 26 de 34





La configuración de la condición resolutoria o terminación del **CONTRATO** por incumplimiento, tendrá los siguientes efectos, y la misma por acuerdo entre las partes se considera efectiva, a partir de la fecha de notificación de la decisión instruida por el Comité Fiduciario:

- a. No habrá lugar a indemnización para **EL INTERVENTOR**;
- b. Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor de **EL INTERVENTOR**;
- c. Se harán efectivas la cláusula penal y las garantías a que haya lugar;
- d. Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librase o entregarse a favor de **EL INTERVENTOR**, hasta tanto se realice el cierre, balance financiero y ejecución del **CONTRATO**;
- e. En general se procederá a las restituciones posibles, conforme a lo previsto en el artículo 1544 del Código Civil y demás normas concordantes, sin perjuicio de la estimación y reclamación de los mayores perjuicios derivados del incumplimiento por parte de **EL INTERVENTOR**, y otras acciones legales pertinentes.

PARÁGRAFO: Las partes acuerdan que para establecer el valor de la pena pecuniaria a **EL INTERVENTOR** se aplicará la fórmula prevista por FINDETER.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. – <u>MODIFICACIONES CONTRACTUALES</u>: El presente **CONTRATO** podrá modificarse, prorrogarse en tiempo y adicionarse en valor según las necesidades que surjan en la ejecución del **CONTRATO**. Lo anterior, deberá provenir del acuerdo mutuo entre las partes. En todo caso, la solicitud de modificación contractual deberá:

- a) Solicitarse por escrito, justificada y soportada por el **CONTRATISTA**. También, deberá acompañarse de la reprogramación del cronograma del **CONTRATO**, si hay lugar a ello, o si es requerido por la supervisión
- **b)** Revisarse y avalarse por escrito por el supervisor.
- **c)** Una vez revisada la solicitud por el supervisor, éste presentará su recomendación al Comité Técnico.

PARÁGRAFO: En el evento de presentarse durante la ejecución del **CONTRATO** un cambio en el alcance del proyecto o una variación en la cantidad de obra, que lleven a superar el valor del **CONTRATO**, dicha situación debe ser planteada a la Interventoría y al Supervisor del **CONTRATO** por parte de FINDETER para que se proceda de conformidad con los procedimientos establecidos. En caso de aprobación se deberá proceder de conformidad con lo establecido para la adición del **CONTRATO**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - <u>CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:</u> El **CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente el presente **CONTRATO** sin previo aval del supervisor y autorización expresa del **CONTRATANTE**. Tampoco podrá

Estudió y Elaboró: Maria Alejandra Mora C. Revisó y Aprobó: Daniel J. Amaya Perea. Página 27 de 34





subcontratar la ejecución de una o varias de las actividades a su cargo, salvo previo aval del supervisor y autorización expresa del **CONTRATANTE.**

PARÁGRAFO: EL INTERVENTOR no podrá subcontratar o ceder el **CONTRATO** a personas cuyos recursos provengan de actividades ilícitas de las contempladas en el régimen penal colombiano, o que se encuentren relacionadas con las mismas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - SUSPENSIÓN: Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las partes, en la cual conste tal evento. En ningún momento la suspensión modificará el plazo de ejecución pactado. El tiempo durante el cual se suspenda la ejecución del contrato no se contabilizará, y se reiniciará su conteo una vez termine la suspensión. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El levantamiento de la suspensión se realizará de mutuo acuerdo entre las Partes en la forma y fecha establecida en el Acta de Suspensión. En el evento en que el Acta de Suspensión no se haya contemplado la fecha de reinicio, deberá suscribirse por las partes el Acta de Reinicio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con ocasión de la suspensión de la ejecución del **CONTRATO**, **EL CONTRATISTA** deberá presentar el ajuste de las garantías según corresponda.

PARÁGRAFO TERCERO: Durante el periodo de suspensión del **CONTRATO** el **CONTRATISTA** asume todos los riesgos referentes a su personal, maquinaria, equipos, entre otros. La suspensión no dará lugar a reclamaciones económicas por parte del **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. – **PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.** Con ocasión de la suscripción del presente **CONTRATO**, así como en el desarrollo de sus actividades previas, de ejecución, terminación y conexas; las partes reconocen que podrá realizarse tratamiento de información personal en los términos de la ley 1581 de 2012 y su Decreto reglamentario 1074 de 2015. Por lo anterior, las partes asumen los siguientes compromisos:

a) EL **CONTRATANTE** podrá suministrar información de naturaleza personal al **INTERVENTOR** para el desarrollo del presente objeto contractual, la cual puede corresponder a los datos de sus trabajadores, colaboradores, aliados, directivos, proveedores, clientes, usuarios y cualquier otro titular de información con el cual tenga relación. Por lo anterior, EL **CONTRATANTE** se obliga a gestionar ante los titulares de información personal, las autorizaciones, avisos y demás requisitos exigidos por la normatividad aplicable para el desarrollo del tratamiento de información personal, incluyendo las finalidades y tratamientos específicos asociados a la ejecución del presente contrato.

Estudió y Elaboró: Maria Alejandra Mora C. Revisó y Aprobó: Daniel J. Amaya Perea. Página 28 de 34





- **b)** El suministro de información de naturaleza personal del **CONTRATANTE** al **INTERVENTOR**, no podrá considerarse como cesión o transferencia de información personal en los términos de la ley 1581 de 2012. Por consiguiente, el **CONTRATANTE** mantendrá su condición de responsable del tratamiento mientras que el **INTERVENTOR**, en su rol de encargado del tratamiento procederá a limitar la recolección, uso, almacenamiento, circulación o disposición de la información a las actividades específicamente relacionadas con la ejecución del presente objeto contractual o al desarrollo de las instrucciones específicas del **CONTRATANTE**.
- c) EL INTERVENTOR podrá realizar actividades que involucren tratamiento de información personal, para lo cual EL INTERVENTOR declara que ha implementado las medidas jurídicas, técnicas y organizacionales que promuevan las adecuadas condiciones de integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información personal objeto de tratamiento tanto al interior de su Organización como frente a sus terceros aliados, vinculados o asociados. Estas medidas deberán ser aplicadas incluso en los eventos en que el tratamiento de información personal involucre el eventual registro de información personal dispositivos definidos por el CONTRATANTE, así como en aquellos, directa e indirectamente, suministrados por el INTERVENTOR.
- d) En caso de requerirlo, EL INTÉRVENTOR podrá contratar o acordar con un tercero subcontratista la prestación de los servicios para coadyuvar la efectiva ejecución del objeto de este contrato, en cuyo caso, EL CONTRATANTE autoriza a el INTERVENTOR para que permita a dicho tercero el tratamiento de los datos personales del CONTRATANTE, comprometiéndose EL INTERVENTOR a regular su relación con el tercero, estableciendo que el tratamiento de información se limitará únicamente a la ejecución o consecución de las instrucciones recibidas por EL CONTRATANTE, que no aplicará o utilizará la información con fines distintos al que figure en el contrato, y que no compartirá ésta información con terceros sin autorización previa y por escrito del CONTRATANTE e INTERVENTOR. Adicionalmente, el INTERVENTOR verificará de manera previa a la formalización del acuerdo con el tercero subcontratista, que éste cumpla con las obligaciones del régimen de protección de datos personales dentro del marco de la razonabilidad y la debida diligencia, comprometiéndose el subcontratista a acatar las políticas de protección de datos personales EL CONTRATANTE y EL INTERVENTOR.
- **e) EL INTERVENTOR**, podrá acceder o adquirir información personal para el desarrollo del presente objeto contractual, para lo cual garantizará que los datos utilizados cuentan con las autorizaciones de los respectivos titulares y los permisos para su uso comercial. Igual obligación aplicará al **CONTRATANTE** cuando suministre al **INTERVENTOR** este tipo de información personal.
- **f)** Al momento de finalizar la relación contractual o cesar las razones por las cuales se registró o almacenó información de naturaleza personal en bases de datos custodiadas por EL **INTERVENTOR**, este procederá a su efectiva disposición mediante su devolución a través de la dirección de correspondencia física o mail de contacto

Estudió y Elaboró: Maria Alejandra Mora C. Revisó y Aprobó: Daniel J. Amaya Perea.

Riohacha (+57 5) 729 2466 | **Villavicencio** (+57 8) 664 5448

Página **29** de **34**





definido en el presente contrato, procediendo el **INTERVENTOR** a eliminar cualquier copia o respaldo de la información físico o digital.

- g) EL CONTRATANTE en su condición de responsable de las bases de datos personales que se llegaren a gestionar con ocasión a la ejecución del presente contrato, cumplirá con la obligación de la realización del Registro Nacional de Bases de Datos ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los términos previstos en la legislación aplicable. El INTERVENTOR por su parte se compromete a suministrar al CONTRATANTE la información requerida para la efectiva realización de este registro, especialmente frente a las medidas de seguridad de la información implementadas por el INTERVENTOR y su política de protección de datos personales.
- h) Para todos los efectos previstos en la ley, las partes declaran que han habilitado y mantiene operando los canales de la **CLAUSULA TRIGESIMA SEXTA** para la atención y ejercicio de los derechos de los titulares de información personal cuyos datos sean objeto de tratamiento con ocasión de la ejecución del presente contrato.
- i) En el evento en que EL **INTERVENTOR** llegare a recibir alguna consulta o reclamo en materia de protección de datos personales por parte de algún titular de información asociado a la ejecución del presente contrato, deberá dar conocimiento al **CONTRATANTE** dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de la consulta o reclamo. Esta información será remitida a cualquiera de los canales establecidos por EL **CONTRATANTE** en el presente literal.
- j) En el evento en que EL **INTERVENTOR** llegaré a sufrir o conocer de algún incidente que comprometa la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información personal objeto de tratamiento con ocasión del presente contrato, procederá a notificarle a EL **CONTRATANTE** del incidente por cualquiera de los canales de atención descritos en el presente contrato dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la ocurrencia del hecho o al conocimiento del mismo. EL **CONTRATANTE** se compromete a realizar el respectivo reporte del incidente de seguridad ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro del término máximo previsto por el sistema del Registro Nacional de Bases de Datos.
- **k)** EL **INTERVENTOR** en su condición de encargado del tratamiento de información personal del **CONTRATANTE**, manifiesta que conoce y acata en su integridad las políticas internas de protección de datos personales del **CONTRATANTE**, así como las condiciones, limitaciones y finalidades asociadas al tratamiento de información personal que se requiera para la ejecución del presente contrato.
- EL **CONTRATANTE** se reserva la facultad de supervisar y requerir información adicional al **INTERVENTOR** para efectos de corroborar el cabal cumplimiento de las normas sobre protección de datos personales en su operación. Por su parte el **INTERVENTOR** se obliga a atender los requerimientos y suministrar la información solicitada por el **CONTRATANTE.**

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - SARLAFT: EL **INTERVENTOR** manifiesta que la información aportada verbalmente y por escrito, relacionada con el Sistema para la

Estudió y Elaboró: Maria Alejandra Mora C. Revisó y Aprobó: Daniel J. Amaya Perea. Página 30 de 34



Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909

Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448



Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT es veraz y verificable, y se obliga de acuerdo con las Circulares Externas No 22 y 061 de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia a:

- 1. Actualizar una vez al año, la documentación e información aportada que exige LA **FIDUCIARIA** para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de LA FIDUCIARIA y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la entrada en vigencia del referido Manual; así como, todos los demás Documentos e información que LA **FIDUCIARIA** estime pertinentes.
- 2. Suministrar los soportes documentales en los que se verifique la veracidad de la información suministrada.

PARÁGRAFO. El incumplimiento por parte de **EL INTERVENTOR** de lo establecido en esta cláusula, dará lugar a la terminación anticipada del presente contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes acuerdan que para la solución de las controversias contractuales que pudieren surgir con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, podrán acudir a uno de los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: el arreglo directo, la transacción o la conciliación.

Para tal efecto, la parte interesada por escrito señalará los fundamentos para la utilización de uno los mecanismos de solución de controversias señalados en la presente cláusula. Recibida la comunicación, la parte convocada deberá pronunciarse dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación, término que podrá prorrogarse de ser requerida información adicional para el correspondiente análisis, y que deberá ser informado por la convocada a la convocante. Vencido el término señalado sin que las partes logren ponerse de acuerdo, la parte interesada quedará con autonomía para acudir a la jurisdicción ordinaria, siempre y cuando se trate de los mismos hechos relacionados en el escrito de solicitud.

Arreglo directo: El acuerdo al cual llegaren las partes constara en acta suscrita entre las mismas. Los efectos de dicha acta solamente tendrán relación con los hechos y las circunstancias descritas en el mencionado documento.

Transacción: Las partes a través del contrato de transacción convendrán de común acuerdo y en forma definitiva: a) resolver una controversia derivada de la ejecución del presente Contrato; b) prever una controversia futura; y, c) dar claridad al presente contrato en aquellos aspectos que generen dudas e incertidumbre a las partes.

Conciliación: La solicitud de conciliación extrajudicial en derecho será presentada por cualquiera de las partes ante un Centro de Conciliación autorizado en la ciudad de Bogotá. Dicho acuerdo produce efectos de cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

Estudió y Elaboró: Maria Alejandra Mora C. Revisó y Aprobó: Daniel I. Amaya Perea.

Página 31 de 34





PARÁGRAFO: Las partes manifiestan que conocen y aceptan las condiciones y el procedimiento establecido para la convocatoria de uno de los mecanismos alternativos de solución de conflictos derivados del contrato. De igual forma, acuerdan excluir de los mecanismos de solución las circunstancias fácticas asociadas a incumplimientos parciales o totales que sean objeto de actuaciones de **EL INTERVENTOR**, cuando **EL CONTRATANTE** de inicio al procedimiento establecido en el presente contrato para hacer efectiva la cláusula de apremio, la cláusula penal o la terminación anticipada, según corresponda.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. – <u>CLÁUSULA COMPROMISORIA</u>. En caso de que las partes no lograran solucionar las diferencias o conflictos surgidos con ocasión de la suscripción, ejecución, interpretación, terminación o liquidación del contrato a través de arreglo directo, transacción o conciliación, se comprometen a someterlas a la decisión de un Tribunal de Arbitral que sesionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá en la ciudad de Bogotá, sujetándose a las normas vigentes sobre la materia, pero en especial por las siguientes reglas:

- El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros nombrados de común acuerdo entre las partes. En caso de que las partes no puedan ponerse de acuerdo en el nombramiento del de los árbitros dentro del mes siguiente al surgimiento de la diferencia, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las partes.
- 2. La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá y el procedimiento aplicable será el establecido en la Ley 1563 de 2012.
- 3. El Tribunal decidirá en derecho y su fallo tendrá efectos de cosa juzgada material de última instancia y, en consecuencia, será final y obligatorio para las partes.
- 4. Los costos que se causen con ocasión de la convocatoria del Tribunal estarán a cargo de la parte vencida.

PARÁGRAFO: Las partes acuerdan que no se someterá a arbitraje las diferencias o conflictos que surjan con ocasión de los procedimientos establecidos en el presente contrato para hacer efectiva la cláusula de apremio, la cláusula penal o la terminación anticipada del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. <u>LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO</u>: Las partes acuerdan liquidar el contrato dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación. Para ello, se suscribirá el Acta correspondiente, en la cual constará el cierre contractual, balance financiero y de ejecución del contrato en todos los aspectos jurídicos, técnicos, económicos. Igualmente, se realizará un cruce de cuentas y se

Estudió y Elaboró: Maria Alejandra Mora C. Revisó y Aprobó: Daniel J. Amaya Perea.

Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Página 32 de 34





consignarán las prestaciones pendientes a cargo de las partes, con el fin de declararse a paz y salvo por todo concepto. Así mismo, se incluirán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar y los acuerdos, transacciones y conciliaciones que logren las partes para poner fin a las divergencias que pudieran presentase. De otro lado, se incorporarán las salvedades que en su momento pudiera considerar **EL CONTRATISTA**.

En caso de que **EL INTERVENTOR** no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga **EL CONTRATANTE**, o no se llegue a un acuerdo sobre su contenido, **EL CONTRATANTE** dentro de los dos (2) meses siguientes al agotamiento del plazo para liquidarlo de común acuerdo, elaborará el Acta y dejará constancia de la ejecución física y presupuestal del contrato, de la funcionalidad del proyecto y de los demás aspectos relevantes. Lo anterior, sin perjuicio de las medidas que se estimen pertinentes frente a presuntos incumplimientos por parte de **EL INTERVENTOR**.

La liquidación del presente contrato estará condicionada a la liquidación del contrato sobre el cual se realiza vigilancia e interventoría. Por lo tanto, **EL INTERVENTOR** solo podrá exigir la liquidación del presente contrato una vez haya realizado todas las gestiones necesarias para la liquidación efectiva del contrato sobre el cual realiza vigilancia.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. - <u>DOMICILIO CONTRACTUAL</u>: Para todos los efectos legales las partes declaran como domicilio contractual la ciudad Bogotá D.C.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. – <u>NOTIFICACIONES</u>: Para todos los efectos legales **EL CONTRATISTA** declara que el correo electrónico que se registra en la presente cláusula será el que **EL CONTRATISTA** considera válido para que se le efectúe la notificación electrónica, en consecuencia, **EL CONTRATISTA** se hace responsable de adoptar las medidas de seguridad idóneas para la administración de la cuenta de correo electrónico indicada en la presente Cláusula. Se recibirán notificaciones en:

CONTRATISTA:

✓ Dirección: Calle 6 C # 70-77 Bogotá D.C.✓ Correo: seiinglicitaciones@gmail.com

✓ Telefónos: 2106071 Teléfono Móvil:314 2190224

CONTRATANTE:

✓ Dirección: LA FIDUCIARIA: Calle 72 No. 10-03 Piso 5°. Bogotá D.C.

✓ Vicepresidencia de Administración Fiduciaria.

✓ Teléfono: 5945111 EXT. 1443

Estudió y Elaboró: Maria Alejandra Mora C. Revisó y Aprobó: Daniel J. Amaya Perea. Página 33 de 34





CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

- 1. Términos de referencia de la CONVOCATORIA.
- 2. Estudios previos para la contratación.
- 3. Matriz de Riesgos.
- 4. Lineamientos Sociales PGS Mejoramiento Rural Interventora.
- 5. Propuesta presentada por **EL CONTRATISTA.**
- Manual Operativo.
- 7. Manual de Supervisión e Interventoría de Findeter o las disposiciones establecidas por Findeter.
- 8. Certificado SARLAFT.
- 9. Demás documentos que hagan parte de la CONVOCATORIA.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requiere la suscripción del acta de inicio previa aprobación de las garantías.

Para constancia se firma en Bogotá, a los: 30/12/2021

EL CONTRATANTE,

SAÚL HERNADO SUANCHA TALERO

Representante Legal

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

En su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo PA FINDETER PAF **EL CONTRATISTA,**

LUIS ALEJANDRO GONZALEZ

CAMARGO

Representante Legal

SEIING S.A.S. BIC NIT. 900.208.425-6

Estudió y Elaboró: Maria Alejandra Mora C.



Página 34 de 34